



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2006

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 11 de Septiembre de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



www.tjacam.org.mx

info@tjacam.org.mx

tja.campeche

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"TJACAM, organismo garante del acceso a la justicia administrativa, en el ejercicio debido de ese derecho."

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 14 DE AGOSTO DE 2023. -----

Con fundamento en los artículos 10, fracciones VI y XIX, y 17 fracciones VIII y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, y el artículo 11 del Reglamento Interior de este Tribunal; el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria verificada el día 14 de agosto de 2023, emitió el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 003/SGA/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ELIGE AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PRÓXIMO PERÍODO. -----

CONSIDERANDO:

I.- Los artículos 17 y 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial. Esto obligó a las Constituciones Locales a instituir Tribunales de Justicia Administrativa dotados de plena autonomía para emitir sus fallos y para establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso recursos contra sus resoluciones. -----

La Legislatura local adicionó el artículo 101 ter a la Constitución Política del Estado de Campeche, para crear el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, como la máxima autoridad en nuestra Entidad en materia contencioso-administrativa y en materia de responsabilidades de servidores públicos y anticorrupción, para formar parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche. -----

La estructura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche quedó conformada por: El Pleno; la Sala Superior Unitaria; la Sala Unitaria Administrativa y la Sala Unitaria Especializada. -----

El Pleno es el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional del Tribunal. -----

La Sala Superior Unitaria tiene competencia en segunda instancia y se integra con un Magistrado que también es el presidente del Tribunal y ejerce sus funciones jurisdiccionales conforme al artículo 24 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, así como las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche. -----

La Sala Unitaria Administrativa es la primera instancia del Tribunal en materia contencioso-administrativa y fiscal, y conoce de los asuntos que refiere el artículo 4 y el 25 de la mencionada Ley Orgánica y demás relativos aplicables. -----

Por su parte la Sala Unitaria Especializada es la primera instancia del Tribunal en materia de anticorrupción y de responsabilidades administrativas, y conoce de los asuntos que hace referencia el artículo 5 y 32 de la Ley Orgánica en comento y demás relativos aplicables. Está facultada para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades. -----



www.tjacam.org.mx

info@tjacam.org.mx

tja.campeche

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"TJACAM, organismo garante del acceso a la justicia administrativa, en el ejercicio debido de ese derecho."

II.- El catorce de agosto de dos mil veintitrés, en atención a lo que disponen los artículos 109, fracción III, párrafo segundo y fracción IV, 113 último párrafo y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, 97 y 101 Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, 7, 8 y 9, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche; 1, 2, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 1, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; los Magistrados integrantes del Pleno eligieron por unanimidad de votos al Maestro José del Carmen Cú Alayola, como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y al mismo tiempo titular de la Sala Superior Unitaria, por un período comprendido a partir del **16 de agosto de 2023 y que concluye el 29 de enero de 2027**, con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche. -----

III.- Estando por cumplirse el plazo previamente establecido, los Magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, acatando las formalidades previstas en los artículos 9, 11, 12 y 23 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, celebraron sesión extraordinaria el día 14 de agosto del actual, con la finalidad de elegir a quien sustituirá a la Maestra Hellen María Campos farfán, Magistrada saliente de este Tribunal y titular de la Sala Superior Unitaria para el siguiente período que corresponde del 16 de agosto 2023 al 29 de agosto 2027. En consecuencia, se emitió el siguiente: -----

ACUERDO

1.- Por unanimidad de votos de los Magistrados que integran del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, se elige al Magistrado José del Carmen Cú Alayola, como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, por un período que comprenderá del 16 de agosto de 2023 al 29 de enero de 2027; previa protesta de ley que rendirá oportunamente ante el Pleno.-----

Conforme lo previsto en los artículos 9, 10, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Estado de Campeche, también fungirá como titular de la Sala Superior Unitaria ejerciendo las funciones jurisdiccionales de Sala de Segunda Instancia con las reglas y disposiciones establecidas en la citada ley y el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche. -----

2.- Por tanto, acorde a lo establecido en los numerales 4, 9, 23, 25, 27, 28 y 29 y demás relativos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, la Magistrada Hellen María Campos Farfán, ocupará la titularidad de la Sala Unitaria Administrativa con las atribuciones de Sala de primera instancia del Tribunal en materia Contenciosa-Administrativa y Fiscal, a partir del 16 de agosto del 2023. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; 11 y 20, fracción X del Reglamento Interno de este Tribunal; comuníquese mediante circular a las Salas y Áreas Administrativas de esta Institución, en los estrados, así como al Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Comunicación Social para que proceda a la publicación del Acuerdo en la página web de éste Tribunal. -----



www.tjacam.org.mx

info@tjacam.org.mx

tja.campeche

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"TJACAM, organismo garante del acceso a la justicia administrativa, en el ejercicio debido de ese derecho."

SEGUNDO. Mediante atento oficio, comuníquese lo anterior a la Gobernadora del Estado de Campeche, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a los Integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a los Juzgados de Distrito y Tribunal Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado. - - - - -

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, con aprobación unánime de los Magistrados, en sesión extraordinaria de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés. Firmando la **Maestra Hellien María Campos Farfán**, Magistrada Presidenta saliente del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Campeche, por ante la ciudadana **Licenciada María Lina Balan Garma**, Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS. - - - - -

**LICENCIADA MARIA LINA BALAN GARMA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE. - - -**

CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de (1) una foja útil, es fiel y exacta sacada de su original, consistente en el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 003/SGA/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ELIGE AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PRÓXIMO PERÍODO**, aprobado por el Pleno de este Tribunal, en sesión extraordinaria verificada el catorce de agosto del año dos mil veintitrés, mismo que tuve a la vista y que debidamente cotejé.

Y para constancia de lo anterior se expide la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Licenciada María Lina Balan Garma, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.- Rúbrica.



ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS.

www.tjacam.org.mx
info@tjacam.org.mx
tja.campeche



"TJACAM, organismo garante del acceso a la justicia administrativa, en el ejercicio debido de ese derecho."

En la Segunda Sesión Extraordinaria del Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, verificada el día catorce de agosto de dos mil veintitrés, los integrantes del mismo, emitieron el siguiente Acuerdo: -----

ACUERDO.

PRIMERO: Quedan aprobadas las **Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.**

SEGUNDO: Hágase del conocimiento, mediante atento oficio, a los Integrantes del Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

TERCERO: Publíquese las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para los efectos legales a que haya lugar.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO EN MATERIA DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

INTRODUCCIÓN

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, es un órgano autónomo, que de conformidad con la Ley General de Archivos, todos los documentos que produzca sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes tiene la obligación de organizar y conservar sus archivos, mediante un conjunto de métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos que integran el archivo, en virtud de que son considerados como documentos públicos.

En este sentido el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, cuenta con un Sistema Institucional de Archivos, el cual estará conformado por un conjunto de estructuras, funciones, registros, procesos, procedimientos, y criterios, que ha desarrollado, a través de la ejecución de la gestión documental. Este Sistema opera a través de dos instancias, una normativa y la otra operativa, la primera corresponde al Área Coordinadora de Archivos y al Comité de Transparencia; la segunda corresponde al Grupo Interdisciplinario.

Entre los procesos del Sistema Institucional de Archivos se encuentra el de valoración documental, el cual consiste en el análisis e identificación de los valores documentales, es decir, el análisis de la condición de los documentos que les confiere características administrativas, legales y fiscales en los archivos de trámite o concentración, y los que sean considerados como archivos históricos, para establecer criterios de disposición y acciones de transparencia.



TJACAM
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CAMPECHE

www.tjacam.org.mx
info@tjacam.org.mx
tja.campeche

ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS.

"TJACAM, organismo garante del acceso a la justicia administrativa, en el ejercicio debido de ese derecho."

La Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, así como el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, publicado en el DOF el 4 de mayo de 2016, busca promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que posee el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, contribuyendo a la eficacia y eficiencia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional, así como establecer las políticas y criterios para la sistematización y digitalización, sobre la custodia y conservación de los archivos en posesión del sujeto obligado.

El artículo 11 fracción V de la Ley General de Archivos determina la integración de un Grupo Interdisciplinario para que, mediante el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de cada serie, permita establecer los valores documentales, plazos de conservación y políticas que garanticen el acceso a la información, así como la disposición documental.

Asimismo, el artículo 54 de la Ley General de Archivos establece que el Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus Reglas de Operación.

ÚNICO:

Se expide las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, Campeche; conforme a lo siguiente:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO EN MATERIA DE
ARCHIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
CAMPECHE.**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

**TÍTULO PRIMERO
Objetivo y fines de las Reglas de Operación**

Artículo 1. Las Reglas de Operación son de observancia y aplicación obligatoria para las y los integrantes del Grupo Interdisciplinario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

Artículo 2. El objeto de las Reglas de Operación, es establecer las bases y criterios generales para el funcionamiento y operación del Grupo Interdisciplinario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 54 de la Ley General de Archivos.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de dichas Reglas, corresponde al Grupo Interdisciplinario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.



ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS.

www.tjacam.org.mx
info@tjacam.org.mx
tja.campeche



"TJACAM, organismo garante del acceso a la justicia administrativa, en el ejercicio debido de ese derecho."

TITULO SEGUNDO Glosario de términos

Artículo 4. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, además de las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley General de Archivos, numeral Cuarto de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se entenderá por:

- I. Acta Administrativa:** Documento que registra las actuaciones, acciones, programas y cualquier acto relacionado en el ejercicio de las funciones y atribuciones del Grupo Interdisciplinario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche;
- II. Área o Áreas: Áreas productoras de la documentación:** Secretaría General de Acuerdos, Dirección Administrativa, Órgano Interno de Control, Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Comunicación Social, Sala Superior Unitaria, Sala Unitaria Administrativa, Sala Unitaria Especializada, Actuaría, y Oficialía de Partes Común del Tribunal de Justicia Administrativa;
- III. Criterios específicos:** Documento en el que se establecen los procedimientos para la valoración documental y disposición documental;
- IV. Depuración:** Procedimiento que consiste en retirar aquellos documentos que no son parte del procedimiento, trámite o gestión que integran el expediente, o bien que carecen de valores documentales;
- V. Grupo:** Grupo Interdisciplinario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche;
- VI. Ley:** Ley General de Archivos;
- VII. Procesos de gestión documental:** Conjunto de acciones a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche que tienen por objeto la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental, conservación, la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad, de los documentos de archivo;
- VIII. Recomendaciones:** Documento orientador en el que se establecen los principios de referencias para resolver un tema o asunto determinado;
- IX. Reglas:** Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche;
- X. Secretario.** A la persona designada como Secretario Técnico del Grupo Interdisciplinario del Tribunal de Justicia Administración del Estado de Campeche; y
- XI. Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

Del Sistema Institucional de Archivos

Artículo 5. El sistema Institucional de Archivos operará a través de las unidades e instancias siguientes:

- I.- Normativas:
 - a) Área coordinadora de archivo y,
 - b) Comité de transparencia
- II. Operativas:
 - a) Oficialía de Partes Común;
 - b) Responsable del Archivo de trámite;
 - c) Responsable del Archivo de concentración, y
 - d) Responsable del Archivo histórico, en su caso.



ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS.

"TJACAM, organismo garante del acceso a la justicia administrativa, en el ejercicio debido de ese derecho."

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los demás responsables serán nombrados por el titular del sujeto obligado y de que se trate.

Los responsables de los archivos deberán contar con conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes en materia archivística.

Artículo 6. Las funciones de las áreas normativas son las siguientes:

I.- Área coordinadora de archivos.

- a) Diseñar, proponer, desarrollar, instrumentar los planes, programas y proyectos de desarrollo archivístico;
- b) Elaborar las políticas y medidas técnicas para la regulación de los procesos archivísticos durante el ciclo vital de los documentos de archivo;
- c) Formular los instrumentos de control archivístico;
- d) Fungir como Secretario Técnico en el Grupo Interdisciplinario;
- e) Participar como invitado permanente en las sesiones del Comité de Transparencia, y
- f) Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

II.- Comité de Transparencia:

- a) Aprobar las políticas, manuales e instrumentos archivísticos formulados por el área coordinadora de archivos;
- b) Apoyar en los programas de valoración documental;
- c) Propiciar el desarrollo de medidas y acciones permanentes para el resguardo y conservación de documentos y expedientes clasificados, y de aquellos que sean parte de los sistemas de datos personales en coordinación y concertación con los responsables de las unidades de archivo;
- d) Dar seguimiento a la aplicación de los instrumentos de control y consulta archivísticos para la protección de la información confidencial;
- e) Aprobar los instrumentos de control archivístico, y
- f) Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Naturaleza y objeto del Grupo Interdisciplinario

Artículo 7.- El Grupo Interdisciplinario es una instancia colegiada integrada por servidores públicos del Tribunal, para coadyuvar con las áreas productoras de la información en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental para la integración del catálogo de disposición documental, y las demás atribuciones que se establezcan en la Ley General, la Ley Estatal y en este instrumento.

El Grupo Interdisciplinario podrá recibir la asesoría de especialistas en la materia de archivos, considerando la naturaleza y objeto del Tribunal, para lo cual se podrán realizar convenios de colaboración con Instituciones del Sector Público, Educativo y de Investigación.

Capítulo II

Actividades del Grupo Interdisciplinario, de la Coordinación de Archivos y de las Áreas productoras de la documentación.

Actividades del Grupo Interdisciplinario.



www.tjacam.org.mx
info@tjacam.org.mx
tja.campeche

ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS.

"TJACAM, organismo garante del acceso a la justicia administrativa, en el ejercicio debido de ese derecho."

Artículo 8. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

- I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;
- II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como en términos de lo que establece la Ley General para los criterios de procedencias, orden original, diplomático, contexto, contenido y utilización;
- III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del Tribunal;
- IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluyan y se respeten el marco normativo que regula la gestión institucional;
- V. Aprobar los formatos de las fichas técnicas de valoración documental que deberán contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie;
- VI. Recomendar se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la administración de archivos y gestión documental;
- VII. Aprobar los instrumentos de control y consulta archivística;
- VIII. Aprobar los inventarios de baja documental y transferencia secundaria;
- IX. Proponer al Pleno la suscripción de convenios de colaboración con Instituciones del Sector Público, Educativo y de Investigación, a fin de que las y los integrantes del Grupo Interdisciplinario reciban la asesoría de especialistas en la materia de archivos, considerando la naturaleza y objeto de Tribunal; y
- X. Las demás que se establezcan en la Ley General, en la Ley Estatal, en estas Reglas de Operación y en otras disposiciones aplicables.

Actividades de la Coordinación de Archivos

Artículo 9. Son actividades de la Coordinación de Archivos durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental, las siguientes:

- I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:
 - a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información.
 - b) Un calendario de reuniones del Grupo Interdisciplinario.
- II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;
- III. Realizar entrevistas con las áreas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas; y
- IV. Integrar el catálogo de disposición documental.



www.tjacam.org.mx
info@tjacam.org.mx
tja.campeche

ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS.

"TJACAM, organismo garante del acceso a la justicia administrativa, en el ejercicio debido de ese derecho."

Actividades de la Áreas productoras de la documentación

Artículo 10. Son actividades de las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar con voz y voto en las reuniones del Grupo Interdisciplinario a las que sean convocadas, las siguientes:

- I. Brindar a la Coordinación de Archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;
- II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;
- III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo;
- IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que producen.

Capítulo III

Integración del Grupo Interdisciplinario

Artículo 11. El Grupo Interdisciplinario se integrará por:

- I.- El Titular de la Coordinación de Archivos, quien fungirá como Secretario Técnico; quien lo presidirá;
- II.- Los Titulares de las Áreas:
 - a) Secretaría General de Acuerdos;
 - b) Dirección Administrativa;
 - c) Órgano Interno de Control;
 - d) Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Comunicación Social;
 - e) Sala Superior Unitaria;
 - f) Sala Unitaria Administrativa;
 - g) Sala Unitaria Especializada;
 - h) Actuaría; y
 - i) Oficialía de Partes Común del Tribunal de Justicia Administrativa.

Las áreas productoras de la documentación, asistirán e intervendrán en las sesiones del Grupo Interdisciplinario únicamente cuando se analice la documentación generada en su área, a efecto de proponer los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y destino final durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración.

Los integrantes del Grupo Interdisciplinario deberán participar en sus sesiones teniendo presente en sus intervenciones los principios y objetivos de la Ley General y la Ley de Archivos del Estado de Campeche, para contribuir al fortalecimiento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal.



ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS.

www.tjacam.org.mx
info@tjacam.org.mx
tja.campeche

"TJACAM, organismo garante del acceso a la justicia administrativa, en el ejercicio debido de ese derecho."

El Grupo Interdisciplinario podrá contar con la asesoría del Archivo General del Estado, considerando la naturaleza y objeto del Tribunal, previo convenio de colaboración suscrito por el Tribunal, quienes tendrán solo derecho a voz.

Capítulo IV

Sesiones del Grupo Interdisciplinario

Sesiones

Artículo 12. El Grupo Interdisciplinario sesionará de manera ordinaria, por lo menos semestralmente, conforme a las fechas establecidas en su Calendario Anual de Sesiones Ordinarias, y, de manera extraordinaria, cuando el Titular del Área Coordinadora de Archivos o la mayoría de sus integrantes lo estimen necesario en razón de la importancia del tema a tratar. Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual.

Convocatorias

Artículo 13. El Titular del área Coordinadora de Archivos del Grupo Interdisciplinario convocará a cada uno de los integrantes del Grupo Interdisciplinario con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrá de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos: el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración, o en su caso, la plataforma electrónica en que tendrá verificativo la documentación correspondiente.

Del orden del día

Artículo 14. El orden del día de las sesiones del Grupo Interdisciplinario deberá contener, en lo general, lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación, en su caso del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe de los avances de cumplimiento de los acuerdos aprobados;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de la sesión.

La fracción IV será incluida en el orden del día, únicamente para las sesiones ordinarias.

Quórum

Artículo 15. Las sesiones del Grupo Interdisciplinario serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de al menos seis de los integrantes que se enlistan a continuación:

- I.- Titular de la Secretaría General de Acuerdos;
- II.- Titular de la Dirección Administrativa;
- III.- Titular del Órgano Interno de Control;
- IV.- Titular de la Unidad de Transparencia Acceso a la Información Pública y Comunicación Social;
- V.- Titular de la Sala Superior Unitaria;
- VI.- Titular de la Sala Unitaria Administrativa;
- VII.- Titular de la Sala Unitaria Especializada;
- VIII.- Titular de Actuaría; y



ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS.

"TJACAM, organismo garante del acceso a la justicia administrativa, en el ejercicio debido de ese derecho."

IX.- Titular de la Oficialía de Partes Común del Tribunal de Justicia Administrativa.

En todo caso, en las sesiones deberá estar presente el Titular de la Coordinación de Archivos.

Los integrantes del Grupo Interdisciplinario tendrán la facultad de designar a un servidor público responsable del Archivo de Tramite al menos con nivel de mando medio.

En caso de ausencia de algún integrante del Grupo Interdisciplinario, este podrá designar un suplente previo conocimiento al Área Coordinadora de Archivos.

Toma de decisiones

Artículo 16. Las decisiones sobre los asuntos que conozca el Grupo Interdisciplinario se aprobarán por unanimidad, o por mayoría simple de las y los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate el Titular de la Coordinación de Archivos tendrá voto de calidad.

Las y los integrantes del Grupo Interdisciplinario podrán emitir voto particular en el que expongan los argumentos que motivaron su disenso, el cual deberá incluirse en el acta de la sesión correspondiente.

Suspensión de las sesiones

Artículo 17. En el supuesto en que por la complejidad de los asuntos sea necesario suspender la sesión, esta continuará el día hábil acordado por las y los integrantes del Grupo Interdisciplinario, siempre que la naturaleza del asunto lo permita. Tal situación constará en el acta respectiva.

Actas de las sesiones

Artículo 18. Las actas de las sesiones del Grupo Interdisciplinario deberán señalar el carácter de la sesión; la fecha, la hora y el lugar de su celebración; el nombre de los presentes; el orden del día, los acuerdos aprobados, los responsables de su cumplimiento, y en su caso los plazos de cumplimiento establecidos; el sentido de los votos emitidos; los demás temas analizados durante la sesión correspondiente, y la firma de las y los integrantes que hubieren intervenido. Adicionalmente, a dichas actas se les anexará como apéndice, la lista de asistencia firmada por las y los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Funciones de los integrantes del Grupo Interdisciplinario

Artículo 19. Las y los integrantes del Grupo Interdisciplinario tendrán las siguientes funciones:

- I. Recibir y analizar el orden del día y el contenido de los asuntos a tratar en cada sesión del Grupo Interdisciplinario;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Grupo Interdisciplinario, con derecho a voz y voto;
- III. Aprobar, en su caso, el orden del día de las sesiones correspondientes.
- IV. Emitir su opinión y su voto respecto de los asuntos puestos a consideración del Grupo Interdisciplinario;
- V. Remitir al Titular del Área Coordinadora de Archivo de manera oportuna, los documentos de los asuntos que deseen someter a consideración del Grupo Interdisciplinario;
- VI. Realizar las funciones que les encomiende el Grupo Interdisciplinario, y el Pleno del Tribunal respecto de algún asunto en específico;



www.tjacam.org.mx
info@tjacam.org.mx
tja.campeche

ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS.

"TJACAM, organismo garante del acceso a la justicia administrativa, en el ejercicio debido de ese derecho."

- VII. Firmar las actas correspondientes a las sesiones del Grupo Interdisciplinario en las que participen;
- VIII. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del Grupo Interdisciplinario; y
- IX. Las demás que les sean encomendadas por el Grupo Interdisciplinario o por el Pleno del Tribunal.

Artículo 20. El Titular de la Coordinación de Archivos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el Calendario anual de las Sesiones Ordinarias del Grupo Interdisciplinario;
- II. Proponer al Grupo la convocatoria y orden del día;
- III. Registrar la asistencia de todos los participantes en cada Sesión del Grupo Interdisciplinario;
- IV. Preparar las carpetas de trabajo de los asuntos a tratar en el orden del día en las sesiones del Grupo Interdisciplinario;
- V. Fungir como Secretario Técnico en las Sesiones de trabajo del Grupo Interdisciplinario;
- VI. Suscribir las Actas y acuerdos en los que conste la participación del Grupo Interdisciplinario;
- VII. Llevar el registro y el seguimiento de los acuerdos y compromisos emanados de las Sesiones del Grupo Interdisciplinario e informar al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche al respecto, conservando las actas respectivas;
- VIII. Notificar los acuerdos a las Unidades Responsables; y
- IX. Elaborar en coordinación con los responsables de Archivo de Trámite de las Unidades responsables y el responsable de Archivo de Concentración, y en su caso del responsable del Archivo Histórico, el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental, el Inventario Documental y la Guía de Archivo Documental.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Grupo Interdisciplinario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

Segundo. El Grupo Interdisciplinario deberá elaborar la Política y Lineamientos de Valoración Documental a la que se refiere el artículo 7 de las presentes Reglas de Operación.

Tercero. Para su mayor difusión, publíquese este instrumento jurídico en la página web del Tribunal, así como también se haga la correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para los efectos legales a que haya lugar.

Aprobado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Grupo Interdisciplinario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

Por lo anterior, y previa revisión de las Reglas de Operación, se aprueba por unanimidad de votos las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario del Tribunal de Justicia Administrativa del



TJACAM
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CAMPECHE

www.tjacam.org.mx
info@tjacam.org.mx
tja.campeche

ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS.

"TJACAM, organismo garante del acceso a la justicia administrativa, en el ejercicio debido de ese derecho."

Estado de Campeche; con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, fracción LI, 7, 11, fracciones I, II y XI, y 12 de la Ley General de Archivos.

PUNTOS DE ACUERDO.

En consecuencia, los integrantes del Grupo Interdisciplinario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; emiten el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO: Quedan aprobadas las **Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.**

SEGUNDO: Hágase del conocimiento, mediante atento oficio, a los Integrantes del Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

TERCERO: Publíquese las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para los efectos legales a que haya lugar.

**LICENCIADA LEIDY SOLÓRZANO JIMÉNEZ.
SECRETARÍA PROYECTISTA DE LA SALA SUPERIOR UNITARIA ENCARGADA DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diez (10) fojas útiles, es copia fiel y auténtica reproducción, de las Reglas de Operación que obran en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche efectuada el día catorce de agosto de dos mil veintitrés, aprobadas por unanimidad de votos. Constancias que tuve a la vista y debidamente cotejé. -----

Para los efectos legales correspondientes, extendiendo la presente certificación que sello y firmo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. -----

Licenciada Leidy Solórzano Jiménez.
Secretaría Proyectista de la Sala Superior Unitaria
Encargada del área coordinadora de archivo del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”****Acuerdo JGE/066/2023****EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023**

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DERIVADO DE LA ADMISIÓN DE LA QUEJA SIGNADA POR LA C. YESMI YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, APODERADA LEGAL DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, RESPECTO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba que, para salvaguardar la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal, se emplace nuevamente a las partes a la Audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará a las 12:00 horas, del día 7 de septiembre de 2023, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas, del día 7 de septiembre de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para salvaguardar la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal, emplace nuevamente en los correos y teléfonos señalados en el escrito de queja, mediante oficio a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre** a través de su apoderada legal, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/19/2023 y OE/IO/025/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, así como a través de las personas designadas para tal efecto, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas, del día 7 de septiembre de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para salvaguardar la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal, emplace nuevamente con los datos de contacto proporcionados en el escrito de queja, en los correos electrónicos que obren en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al **C. Erick Alejandro Reyes León**, Dirigente Estatal del Partido Político Morena en Campeche, adjuntando copia del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas circunstanciadas OE/IO/19/2023 y OE/IO/025/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas, del día 7 de septiembre de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para salvaguardar la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal, emplace nuevamente con los datos de contacto proporcionados en el escrito de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”



Acuerdo JGE/066/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

queja, en los correos electrónicos que obren en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora**, Secretaria General del Partido Político Morena, adjuntando copia del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas circunstanciadas OE/IO/19/2023 y OE/IO/025/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas, del día 7 de septiembre de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para salvaguardar la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal, emplace nuevamente con los datos de contacto proporcionados en el escrito de queja, en los correos electrónicos que obren en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al Partido Político **MORENA**, adjuntando copia del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas circunstanciadas OE/IO/19/2023 y OE/IO/025/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas, del día 7 de septiembre de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para salvaguardar la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal, emplace nuevamente con los datos de contacto proporcionados en el escrito de queja, en los correos electrónicos que obren en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta de Facebook denominada “**VECTOR**”, a través del **C. Alejandro Gasca May**, propietario de la cuenta en comento, adjuntando copia del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas circunstanciadas OE/IO/19/2023 y OE/IO/025/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas, del día 7 de septiembre de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para salvaguardar la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal, emplace nuevamente con los datos de contacto proporcionados en el escrito de queja, en los correos electrónicos que obren en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta de Facebook denominada “**VECTOR**”, a través del **C. Manuel Alejandro López Amabilis**, editor de la cuenta en comento, adjuntando copia del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas circunstanciadas OE/IO/19/2023 y OE/IO/025/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas, del día 7 de septiembre de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615,

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”****Acuerdo JGE/066/2023****EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023**

615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas, del día 7 de septiembre de 2023, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico y físicamente, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General, para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 12:00 horas, del día 7 de septiembre de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente, en su caso, y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General y a la Asesoría Jurídica, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 7 de septiembre de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**



Acuerdo JGE/066/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- DAVID ANTONIO HERÁNDEZ FLORES, RESPONSABLE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL (SEGUNDA CONVOCATORIA)
No. **APICAM-ADQUISICIÓN PLANTILLA VEHICULAR-2/004/2023**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 98 y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; el artículo 40 fracción II de la Ley de Presupuestos de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023 los artículos 3, 23, 25, 27, 28, 30, 31 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., a través de la Dirección de Administración convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **APICAM-ADQUISICIÓN PLANTILLA VEHICULAR-2/004/2023**, relativa a la “**COMPRA DE VEHICULOS**” para la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., los cuales serán adquiridos con recursos propios, ejercicio fiscal 2023.

Licitación Número	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2), ambos costos más I.V.A.	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
APICAM-ADQUISICION PLANTILLA VEHICULAR-2/004/2023	15/SEPT/2023 14:00 horas	\$ 537.72 \$3,136.70 TOTAL \$4,262.32 IVA incluido	21/SEPT/2023 12:00 horas	26/SEPT/2023 12:00 horas

Partidas	Cantidad por unidad	Tipo de Vehículo	Descripción
1	2	Pick Up mediana Chasis (Con redillas)	Adquisición de vehículos para la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A de C.V., ejercicio fiscal 2023
2	3	Moto-carro	

- Las bases de la licitación estarán disponibles en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A de C.V., en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, sita en Calle 20, número 160, por 2 poniente, Poblado de Lerma, C.P. 24500, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono 981 812 0816 ext. 1006.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo acto, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, o bien, a través de correo electrónico: nallely.espina@puertosdecampeche.com.mx.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: mediante transferencia bancaria a la cuenta 0481819755, con clabe número 012050004818197550, BBVA, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A de C.V.
- Origen de los recursos: ingresos propios, Ejercicio Fiscal 2023.
- Idioma en que se deberán presentar las propuestas: Español.
- Moneda en que deberá cotizarse las propuestas: Peso Mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Será contra entrega-recepción de los bienes a satisfacción de “La APICAM”, mediante la formulación de las facturas correspondientes, de acuerdo con las bases de convocatoria.
- Plazo de entrega de los Bienes: Conforme a las bases.
- Lugar de entrega de los bienes: En los lugares establecidos en las bases de la presente licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de septiembre de 2023.- **C.P. Maria del Socorro Vazquez García**, Directora de Administración de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 43590

Nombre: Martha Elena Ávila Huchín (Denunciante)

En el TOCA 01/22-2023/00282, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el fiscal, en contra del Acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, donde se decretó la prescripción de la reparación de daño, dictado por la Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente 168/21-2022/JE-I instruida a JAVIER EDUARDO CALDERÓN BALÁN, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. esta Sala Penal con fecha de hoy *veintiocho de agosto de dos mil veintitrés*, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve

“PRIMERO: Es INFUNDADO el agravio expresado por la apelante y acertada la contestación de la defensora del sentenciado. SEGUNDO: Se CONFIRMA la prescripción dictada el dieciséis de junio de dos mil veintitrés. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de esta resolución a la Jueza de Ejecución correspondiente. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de agosto de 2023.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 43602

Nombre: Ana Rosa Castellanos Castañeda (Denunciante)

En el TOCA 01/22-2023/0305, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el acusado, fiscal y defensa pública en contra de la Sentencia Condenatoria fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 59/14-2015 instruida a JOSÉ MARÍA LÓPEZ OROZCO por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO. Esta Sala Penal con fecha de hoy *treinta de agosto de dos mil veintitrés*, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 59/14-2015/J3AP-I, en un tomo, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el acusado, fiscal y defensa pública, en contra la sentencia condenatoria de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 59/14-2015/J3AP-I instruida a JOSE MARIA LOPEZ OROZCO, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO. Se Provee: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en un tomo remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/22-2023/305; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 2).- Por otra parte, se tiene como defensora pública, quien lo fuera en Primera Instancia, que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones. 3).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a la Defensora Pública, Acusado, Ministerio público a la Denunciante, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche el VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIEZ HORAS. 4).- Asimismo, prévéngase al agente del Ministerio Público, Acusado y Defensora Pública que, de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 5).- Observándose de autos que desde primera instancia el Denunciante ANA ROSA CASTELLANOS CASTAÑEDA, ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres

ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado.6).- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor José Enrique Adam Richaud y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 937/22-2023/1P-I y el expediente original 24/15-2016/JCM/P-I en un tomo, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Mtra. María Esther Chan Koh. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de agosto de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. CELEDONIO LEZAMA PALACIOS

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 398/22-2023/J4MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR MIRNA CONCEPCION MENDEZ CUPUL EN CONTRA DEL C. CELEDONIO LEZAMA PALACIOS, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE. -

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos y el escrito de la C. MIRNA CONCEPCION MENDEZ CUPUL, solicitando enviar la cedula de notificación por el periódico oficial y CD, a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud de que es sumamente imposible pagar la suma que me están cobrando por la publicación de las cedulas de notificación que asciende a la cantidad de \$9, 572.00 (son nueve mil quinientos setenta y dos pesos 00/100), cantidad que me es imposible pagar pues soy una persona de escasos recursos. No omito señalar que estoy dando cumplimiento al segundo apercibimiento en cuanto a la inscripción de divorcio. En consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para efecto de que obre conforme a derecho corresponda.

2).- Ahora bien y atendiendo las manifestaciones y solicitud de la C. MIRNA CONCEPCION MENDEZ CUPUL, se le hace saber a la citada, que acorde a lo que establece el numeral 114 del Código de procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice: "...todas las publicaciones que por mandato judicial o por disposición de ley deben de hacerse, serán por cuenta del interesado y precisamente en el periódico oficial...", en ese sentido le corresponde a la parte actora efectuar dicho pago de la publicación, aunado a esto y siendo que la C. MIRNA CONCEPCION MENDEZ CUPUL, cuenta con la asesoría de un Defensor Particular, por ende, se presume que cuenta con los recursos suficientes para efectuar el pago de dicha publicación ante el periódico oficial del Estado, mas sin embargo y atendiendo la perspectiva de género y para no vulnerar los derechos de la citada en el presente asunto, por ende, túrnense los autos a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que por conducto del Actuario Diligenciador haga entrega del oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, adjuntando cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para efecto de que se proceda a notificar al C. CELEDONIO LEZAMA PALACIOS, el proveído de fecha veintiocho de junio del dos mil veintitres, por medio de **edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado**, lo anterior en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y efectos conducentes, misma que a su letra dice:

"...JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta de la C. MIRNA CONCEPCION MENDEZ CUPUL, mediante el cual, promueve el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR **DOMICILIO IGNORADO** en contra del C. CELEDONIO LEZAMA PALACIOS; En consecuencia, **SE ACUERDA:**

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente únicamente original, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número: **398/22-2023/JAMFAMT-I**, con base en el acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente. -

2) **Se admite como Asesor Técnico** de la C. MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL al Licenciado en Derecho: **ANTONIO OLÁN QUÉ**, con Cédula Profesional número: 2312007 y R.F.C. OAQA620804MA5; quien a partir de la presente fecha queda conferido con los mandos y cargos que señala la ley para fungir como Asesor Técnico, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado Civil del Estado de Campeche. - **Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones** a nombre de la C. MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL el predio ubicado en PRIVADA DE LA AVENIDA "GUSTAVO DÍAZ ORDAZ", SIN NÚMERO, ENTRE OSTIONAL 1 Y 2 COLONIA "CAMINO REAL", C.P. 24020 en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. 3) Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy.

Por otra parte, sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

"DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO

MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.

De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados

internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.

Registro digital: 2005338. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: XVIII.4o.10 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.. Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV, página 3050. Tipo: Aislada”

4) Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, **SE ADMITE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. PROMOVIDO POR LA C. MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL EN CONTRA DEL C. CELEDONIO LEZAMA PALACIOS.**

5) En virtud de lo anterior, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a la C. MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL con el C. CELEDONIO LEZAMA PALACIOS.

6) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los ciudadanos MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL y CELEDONIO LEZAMA PALACIOS, quedando capacitados para contraer un nuevo matrimonio en cualquier momento.

7) Asimismo, toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen patrimonial de SOCIEDAD CONYUGAL, esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo.

8) Ahora bien, toda vez que los ciudadanos MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL y CELEDONIO LEZAMA PALACIOS **no procrearon hijos** durante su matrimonio, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

9) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de la demandada, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma legal correspondiente, en su caso, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes, **conforme a los parámetros del artículo 305 y 305 BIS del Código Civil de**

estado de Campeche para para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien

reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

10) En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a los ciudadanos MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL y CELEDONIO LEZAMA PALACIOS, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, esta, en su caso, **será sobreseída**.

11) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los ciudadanos MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL y CELEDONIO LEZAMA PALACIOS es de tipo **declarativa**, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, **en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo**.

12) Ahora bien, hágase del conocimiento a la Parte Actora que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, y de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos del Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registro su Acta de Matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

13) Con forme artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la ciudadana:

MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL (Parte Actora), a través de su Asesor Técnico el licenciado **ANTONIO OLÁN QUÉ** en el domicilio ubicado en: **PRIVADA DE LA AVENIDA "GUSTAVO DÍAZ ORDAZ", SIN NÚMERO, ENTRE OSTIONAL 1 Y 2 COLONIA "CAMINO REAL", C.P. 24020**, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche,

En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador** para que notifique el presente auto. -

14) De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese únicamente a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, toda vez que en el presente asunto no se encuentran involucrados intereses de algún infante.

15) Por otra parte, siendo que la promovente en la relatoría de su escrito inicial manifiesta expresamente ignorar el domicilio del ciudadano **CELEDONIO LEZAMA PALACIOS**, aunado a que la suscrita autoridad tiene la obligación de resolver los conflictos que se les plantea sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impida o dificulte el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal, *en tal tesitura*, se acredita la ignorancia del domicilio actual del ciudadano **CELEDONIO LEZAMA PALACIOS**, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique la presente declarativa de divorcio **a través de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado**.

16) También hágase saber a la ciudadana **MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

17) A efecto de lo anterior, queda a disposición de la ciudadana **MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL**, de manera personal y/o por medio de su Asesor Técnico, el oficio correspondiente dirigido a la directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, **para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado** para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, después de que entregue dicha documentación, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para presentarse ante el despacho de este juzgado a recoger dicho oficio y CD, así como para **devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación**; apercibido que no dar cumplimiento lo señalado líneas arriba en el término concedido para tal efecto, sin ulterior acuerdo, se enviará el presente expediente en su único tomo original al Archivo Judicial del Estado para su archivo definitivo.

18) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, **se encuentran protegidos** por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

19) Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

20) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -"DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS".

3.-Ahora bien y siendo que anexa el pago de derechos de inscripción de divorcio, conforme al artículo 308 del Código Civil del Estado, se ordena girar atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE CAMPECHE, con domicilio conocido en la ciudad de san francisco de Campeche, Campeche, para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrada entre los ciudadanos MIRNA CONCEPCION MENDEZ CUPUL y CELEDONIO LEZAMA PALACIOS, registrada en la oficialía número 0001, Libro número 2, número de acta 00360, con fecha de inscripción 22/06/1985, de esta ciudad de Campeche, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago

correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias del acta de matrimonio y de la declarativa de divorcio de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA VERONICA JUDITH CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de Agosto de dos mil veintitrés . LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO:239/20-2021/2C-II.-

A: GUADALUPE CHAPARRO ACOSTA.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a tres de agosto del dos mil veintitrés.

ASUNTO: 1).- Téngase por recibido el oficio número 3671, que remite la Licenciada Angélica González Morales, Secretaria Conciliadora del Trigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, mediante el cual nos devuelven el exhorto número 64/22-2023/2C-II, debidamente diligenciado, mismo que se acumula a los presentes autos para que obre como corresponda.

2).- Asimismo, se tiene por presentada a la Licenciada Gabriela del Rosario Díaz Remellón en su carácter de asesor técnico de María de Lourdes Rodríguez Badillo con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de Guadalupe Chaparro Acosta, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio de la antes mencionada, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales de Joaquín Capilla Carbonell, Felipa Angélica Matías Vargas, y Joaquín

Michael Capilla Matías ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificada Guadalupe Chaparro Acosta.

Por lo que encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría Interina de este Juzgado realice el emplazamiento a Guadalupe Chaparro Acosta, de las prestaciones que menciona en su libelo de demanda, en los términos del proveído de fecha veinticinco de enero del dos mil veintiuno.

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio y para tal efecto, se preinserta el auto de veinticinco de enero del dos mil veintiuno.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticinco de enero del dos mil veintiuno.

ASUNTO: PRIMERO: Se tiene por presentada a la C. MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ BADILLO por su propio y personal derecho con su ocursión de cuenta y documentación adjunta, y el C. LUIS FELIPE DEL JESUS SANCHEZ CASANOVA en su calidad de Apoderado Legal de MARIA DEL CARMEN KURI AIZA Y/O CARMEN KURI AIZA, personalidad que acredita a través de la copia certificada del expediente 528/18-2019/2C-II, relativo al Juicio Ordinario Reivindicatorio que promueve MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ BADILLO, Y MARIA DEL CARMEN KURI AIZA, Y/O CARMEN KURI AIZA, en contra de JORGE VAZQUEZ MERCADO, misma que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----
-----Asimismo, señala domicilio para efecto de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el predio número 32-B, de la calle 33 entre 36 y 38 de la colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche; nombrando como sus asesores técnicos Jurídicos a los CC. DR. EFREN JESUS REQUENA ESPINOSA a los CC. LICDOS. GABRIELA DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON, Y OSCAR RENE TUN CAAMAL. CASANOVA, quienes ejercen con cedula profesional número 1318390, 1561082, y 7842538, y Registro Federal de Contribuyente REE630924SW7, DIRG660915, y TUCO851127FXA, a quienes se les reconocen dicha personalidad, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, De igual forma nombran como representante común a la C. LIC. DIAZ ROMELLON, de conformidad con el artículo 46 del Código Invocado.- SEGUNDO: Se tiene a la ocursante promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURAS PUBLICAS, CONTRATOS PRIVADOS, INSCRIPCIONES Y ADJUDICACION JUDICIAL, en contra de los CC. 1).- GUADALUPE CHAPARRO ACOSTA; 2).-

MARIA DE LA CRUZ ACOSTA BARRERA. Y/O MARIA CRUZ ACOSTA BARRERA, mismas quienes puede ser debidamente notificadas y emplazadas a juicio, en la calle Avenida 5 de mayo, sin número, entre por la antigua atracadero, de la colonia Centro, C.P. 24375; 3).- JORGE VAZQUEZ MERCADO, mismo quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio, con domicilio ubicado en el predio lote 06, de la manzana 46, zona 01, Isla Aguada, Carmen, Campeche; 4).- AL FIDEICOMISIO DENOMINADO FONDA ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, mismo quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio, con domicilio ubicado en el predio marcados con los números 9 y 12, planta alta, de la Avenida Lavalle Urbina, de la colonia Ah Kim pech, Sector Fundadores de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; 5).- AL C. REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, mismo quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio, con domicilio ubicado en la Avenida Juárez, número 202, de la colonia Fátima, C.P. 24110 de esta Ciudad; 6).- AL C. ENCARGADO DE LA COORDINACION DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN, mismo quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio, con domicilio ubicado en la calle 22, por 31, número 91, palacio Municipal, de la colonia Centro, C.P. 24100 de esta Ciudad; 7).- AL ENCARGADO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, mismo quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio, con domicilio ubicado en Avenida República, número 148, del Barrio de Santa Ana, C.P. 24050 de Campeche, Campeche, y 8).- AL ENCARGADO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 26 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, mismo quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio, con domicilio ubicado en Plaza Comercia Ah Kim Pech, Módulo D, C.P. 24050 de la Ciudad de Campeche, Campeche.

Así, se tiene a la actora reclamando de los demandados las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

TERCERO: Fórmese expediente, llévase por duplicado, márchese con el número 239/20-2021/2C-II y regístrese en el sistema SIGELEX de este Juzgado.

CUARTO: Ahora bien, observándose que el domicilio señalado por la ocursante de las partes demandadas FONDA ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 Y NOTARIA PUBLICA NUMERO 26, se ubican en la Ciudad de San Francisco de Campeche, encontrándose fuera de la jurisdicción de este Juzgado, es por lo que en tal razón, se ordena girar atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento al presente proveído, con las inserciones necesarias, comisionando al C. Actuario de su adscripción para efectos de que se sirva notificar y emplazar a juicio a las partes demandadas

AL FIDEICOMISIO DENOMINADO FONDA ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, con domicilio ubicado en el predio marcados con los números 9 y 12, planta alta, de la Avenida Lavalle Urbina, de la colonia Ah Kim pech, Sector Fundadores; AL ENCARGADO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, con domicilio ubicado en Avenida República, número 148, del Barrio de Santa Ana, C.P. 24050; Y AL ENCARGADO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 26 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, con domicilio ubicado en Plaza Comercia Ah Kim Pech, Módulo D, C.P. 24050, todos de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; concediéndosele a dicho demandados para que dentro del término de seis días, más cuatro días por razón de la distancia comparezca ante éste Juzgado Segundo lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, enviándosele para tal efecto copias simples de la demanda para el traslado correspondiente.

QUINTO: De igual forma, deberán prevenirlos para que señalen domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se les harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, atento a lo dispuesto en los artículos 105 y 267 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

SEXTO: Toda vez que los documentos adjuntos al escrito de demanda exceden de veinticinco fojas, de conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, quedaran en la Secretaría para que se instruyan las partes.

SEPTIMO: En tal razón y de conformidad con lo establecido en los artículos 259, 260, 261, 262, y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se da entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta, emplácese a los demandados con la entrega de las copias simples de traslado, haciéndole saber que tienen el término de SEIS DIAS para que comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que tuviere para ello.

OCTAVO: Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

NOVENO. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO. Asimismo, hágasele entrega de dicho exhorto a la C. LIC. GABRIEL DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON, para efectos de diligenciarlo de una manera más pronta; previa toma de razón y constancia de recibido que se deje en autos, debiendo devolver el acuse de recibo respectivo.

DECIMO PRIMERO. Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del ocurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA C. MAESTRA EN DERECHO. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL CIUDADANO LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.-EIZR/JCS.

Igualmente se le requiere a la parte demandada Guadalupe Chaparro Acosta, para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibido de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. Jcs.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE,

SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE S.A. DE C.V.

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 216/21-2022/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA PROMOVIDO POR SUSANA DE JESÚS ZAMUDIO O SUSANA DE J. SALINAS DE PEÑA EN CONTRA DE LA UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. DE C.V.; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.-

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- Con el escrito suscrito por el licenciado Cristian Alberto Aguilar Mendoza, a través del cual solicita se declare la ignorancia de domicilio del demandado. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al licenciado Cristian Alberto Aguilar Mendoza, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias y de los exhortos remitidos a diversas autoridades a quienes se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la moral Unión de Crédito Comercial e Industrial de Campeche S.A. de C.V., amén que no pudieron ser emplazados a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA MORAL UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE S.A. DE C.V., sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO

INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de

la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.-

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.-

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.-

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a la moral Unión de Crédito Comercial e Industrial de Campeche S.A. de C.V., a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en términos de este proveído y del de fecha veintitrés de junio del dos mil veintidós mismo que a la letra dice:

“... JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE JUNIO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, 1).- con el oficio número 1660/21-2022,S.C., remitido por la Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib, Secretaria de Acuerdos de la Sala Civil-Mercantil, mediante el cual remite un tomo original del expediente número 216/21-2022/1C-I y copia certificada de la sentencia de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, con su respectiva notificación, dictada por dicha autoridad en autos del toca número 374/21-2022,S.C., formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Susana de Jesús Salinas Zamudio o Susana de J. Salinas de Peña, parte actora, en contra del auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, que obra en autos.- En consecuencia; SE PROVEE:

1).- Se tiene por presentada con el oficio número 1660/21-2022,S.C., remitido por la Licenciada Sagrario Guadalupe

González Dzib, Secretaria de Acuerdos de la Sala Civil-Mercantil, remitiendo copias certificadas de la sentencia de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, dictada en el toca número 374/21-2022,S.C., formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Susana de Jesús Salinas Zamudio o Susana de J. Salinas de Peña, parte actora, en contra del auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, que obra en autos, dicha sentencia en sus puntos resolutive a la letra dice:

“(…) PRIMERO. Es en esencia fundado el agravio expuesto por Susana de Jesús Salinas Zamudio y/o Susana de J. Salinas de Peña.SEGUNDO. En consecuencia, se REFORMA el auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 216/21-2022/1C-I, relativo al juicio ordinario civil de prescripción negativa, promovido por Susana de Jesús Salinas Zamudio y/o Susana de J. Salinas de Peña en contra de la Unión de Crédito Comercial e Industrial de Campeche, Sociedad Anónima de Capital Variable. -

TERCERO. El auto apelado, queda en los siguientes términos: * Se mantiene intocados los puntos 1 (uno) y 2 (dos), relacionados con el que las partes tienen a su disposición el Centro de Justicia Alternativa y el que admite el domicilio para oír y recibir notificaciones. * Queda sin efecto el punto 3 (tres) para quedar el proveído en los siguientes términos: De conformidad con los artículos 259, 261 y 262 del Código en cita, se admite en la vía ordinaria civil la demanda que promueve Susana de Jesús Salinas Zamudio y/o Susana de J. Salinas de Peña, mediante la cual reclama las prestaciones que se especifican en el escrito inicial. Ante el señalamiento de la parte actora de desconocer el domicilio de la parte demandada Unión de Crédito Comercial e Industrial de Campeche, Sociedad Anónima de Capital Variable, procédase a notificar por domicilio ignorado en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, previo a ello, gírese atento a las siguientes autoridades: * Al director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. * Al Instituto Mexicano del Seguro Social. *Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. * a Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable. * Superintendente Comercial de la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios básicos. * Al Servicios de Administración Tributaria en el Estado de Campeche y por tratarse de una institución de crédito, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. A fin de que señalen si en su base de datos, cuentan con algún domicilio donde pueda ser notificada la sociedad demandada. En virtud de que los puntos del auto, se encuentran numerados de manera incorrecta y a fin de que el mismo quede congruente entre sí, el punto marcado con el número 6 (seis) en el auto apelado, quedará como punto 4 (cuatro) y se mantendrá intocado por ser el que ordenó la formación del expediente. El punto 7 (siete), quedará como número 5 (cinco) y se mantendrá intocado por estar relacionado con la publicación de los datos personales.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente original a la Jueza de origen, para su conocimiento y efectos legales que correspondan;

hecho lo anterior, archívese el presente toca número 374/21-2022, S.C., como asunto fenecido - QUINTO: Notifíquese y Cúmplase. (...).2).- En atención a las copias certificadas de la sentencia remitida por la Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib, Secretaria de Acuerdos de la Sala Civil-Mercantil, de conformidad con los artículos 259, 261 y 262 del Código de Procedimientos Civiles, se admite en la vía ordinaria civil la demanda que promueve Susana de Jesús Salinas Zamudio y/o Susana de J. Salinas de Peña, mediante la cual reclama las prestaciones que se especifican en el escrito inicial.

3).- Así mismo, en atención al señalamiento de la parte actora de desconocer el domicilio de la parte demandada Unión de Crédito Comercial e Industrial de Campeche, Sociedad Anónima de Capital Variable, en consecuencia se ordena girar los oficios a diversas instituciones públicas, con la finalidad de obtener el domicilio de la persona moral denominada Unión de Crédito Comercial e Industrial de Campeche, Sociedad Anónima de Capital Variable, por consiguiente, gírese atento oficio al director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, al Superintendente Comercial de la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios básicos, al Servicios de Administración Tributaria en el Estado de Campeche y por tratarse de una institución de crédito, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, haciéndole de su conocimiento a la registradora que no se remite recibo de pago de derechos, toda vez que lo anterior se ordena de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, dispone que los órganos auxiliares administrativos están obligados a cumplir las órdenes de los funcionarios de la administración de justicia esto es para efecto de seguir la prosecución del presente juicio, en virtud de lo anterior, se les otorga el término de de tres días para dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, lo anterior de conformidad al numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Acumúlese a los autos, el referido oficio y documentación anexa de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/LAGC/NLD...”

Haciéndole del conocimiento a los demandados que se le concede el TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.-

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

Finalmente, se le hace saber al interesado que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaria del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un CD y/o USB.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LICENCIADA TERESA ANAID MARTÍNEZ SOSA, ACTUARÍA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 47/21-2022/JMCF-I FOLIO: 3881

C. CARLOS MARTÍNEZ RAMÍREZ

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE NUMERO: 47/21-2022/JMCF-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR MARIA VIDALINA QUEN SIMA EN CONTRA DE CARLOS MARTÍNEZ RAMÍREZ Y ARIANE MARISOL CUTZ QUEN Y/O ARIADNE MARISOL CUTZ QUEN, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, SE PROVEE: -

1).- Toda vez que de autos se advierte que aún no se ha emplazado al demandado el ciudadano CARLOS MARTINEZ RAMIREZ, lo que se advierte una violación procesal derivada de la falta de congruencia entre las actuaciones lo cual trastoca los derechos de debido proceso, y de acceso a la justicia reconocidos en los artículos 1 y 17 Constitucional en relación con el numeral 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente dicha violación procesal versa sobre que no le fue notificado el auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, sin embargo a fin de garantizar el principio del debido proceso establecido en los artículos 14 y 17 constitucional, esta autoridad procede a pronunciar al respecto ante ello y dado que de autos se advierte que se ha declarado la ignorancia del domicilio del citado demandado.

2).- Ahora, es pertinente decir que el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional; es decir, es un derecho humano que amerita ser respetado por todas las naciones. En el caso del Estado Mexicano el alcance de tal prerrogativa esencial, se articula a través de la garantía judicial del debido proceso, contenida en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de ahí que todo procedimiento desarrollado en las leyes secundarias en nuestro país, debe ser interpretado en clave de derechos humanos, tal y como dispone el diverso artículo 1º de la Constitución General.

3).- Acorde a dicha convencionalidad y a la Constitución Federal, el emplazamiento o notificación, es un presupuesto procesal que implica el respeto a la garantía de audiencia o el derecho que tiene toda persona de ser oída y vencida en juicio, que preconiza el artículo 14 Constitucional, garantía que va de la mano con la garantía del debido proceso legal, debe realizarse de manera correcta, y debido a que es una cuestión de orden público, su falta o defectuosa realización debe corregirse de oficio por el juzgador de primera instancia, puesto que su ausencia o irregular verificación implica que no llegó a constituirse la relación procesal entre actor y demandado, y por tal razón, no puede pronunciarse ningún fallo adverso al reo.

4).- En efecto, como se ha dicho, el emplazamiento o notificación, es de orden público y por ende su estudio es de oficio, así lo ha sustentado la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis de jurisprudencia que bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.", aparece visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 163-168, Cuarta Parte, Materia Civil, página 195, que a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido

la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.

5).- Por otra parte, en relación al emplazamiento o notificación por edictos, es importante señalar que representa el último recurso, después del empleo de otros que se consideran más eficaces y seguros para producir certeza de que el demandado ha sido puesto en conocimiento de la existencia de un juicio en su contra, seguido por persona determinada y ante Juez claramente identificado y localizable, para que esté en aptitud de ocurrir a él y producir su defensa en los términos que estime más convenientes.

6).- De ahí que el emplazamiento o notificación, debe realizarse por edictos únicamente cuando se ha tratado de localizar al demandado en todos los domicilios de los que se tenga noticia.

7).- Una vez aclarado lo anterior, y de que no ha sido posible localizar al ciudadano Carlos Martínez Ramírez, en los domicilios que fueron proporcionados ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del ciudadano, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de Carlos Martínez Ramírez, por domicilio ignorado.

8).- En consecuencia gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, el presente proveído y el de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, que a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: Se tiene por presentada a MARIA VIDALINA QUEN SIMA, con su escrito de cuenta y documentación adjunta al mismo, señalando su domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio fijo y conocido del poblado de Koben, Campeche (atrás de la lonchería Kiosco, casa de block sin revocar con rosales), señalando como número telefónico 981-117-99-44; promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA en contra de CARLOS MARTINEZ RAMIREZ y ARIANE MARISOL CUTZ QUEN, en consecuencia SE ACUERDA:

1).- Fórmese expediente por duplicado, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márquese con el número 47/21-2022/3F-I.

2).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones del actor a efecto de notificarle el auto inicial de demanda, en términos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

Asimismo se hace saber a la parte actora, que deberá señalar domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun los de carácter personal, se le hará a través de cédula que se fije en los Estados de este juzgado, de conformidad con el

artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3).- Asimismo, se admite el número telefónico 981-117-99-44, no obstante se le hace saber que las notificaciones se harán conforme al Capítulo IV de las Notificaciones del Código de Procedimientos Civiles.

4).- En términos de lo que establecen los artículos 430 fracción I y 437 del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en lo numerales 261, 262, 263, 266, 272 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE la demanda de GUARDA Y CUSTODIA en la vía ORDINARIA CIVIL.

5).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de una menor en aquellas diligencias que procedan, será mencionada con las iniciales Z.M.C.

6).- Dese la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y la Auxiliar Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia Estatal, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 288 reformado del Código Civil vigente en el Estado.-

7).- Atendiendo a la causa de pedir de la parte actora y tomando en consideración que la menor de iniciales Z.M.C., cuenta con la edad de siete años, con fundamento con los artículos 1, 4 y 8 Constitucional, se dictan las siguientes medidas provisionales mientras dure el procedimiento:

I).- La menor Z.M.C., queda bajo la guarda y custodia de su abuela materna **MARIA VIDALINA QUEN SIMA**, y bajo la patria potestad de ambos padres.

II).- En cuanto al concepto de pensión alimenticia que proporcionará **CARLOS MARTINEZ RAMIREZ** y **ARIANE MARISOL CUTZ QUEN**, a favor de la menor Z.M.C., quien será representada por su abuela materna **MARIA VIDALINA QUEN SIMA**, se fija el porcentaje del **20% (VEINTE POR CIENTO)**, del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga **CARLOS MARTINEZ RAMIREZ** y **ARIANE MARISOL CUTZ QUEN**, de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello con la finalidad de no incurrir en discriminación alguna y salvaguardar los derechos de las partes involucradas en este asunto y toda vez que los alimentos son de orden público, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le previene a **CARLOS MARTINEZ RAMIREZ** y **ARIANE MARISOL CUTZ QUEN**, para que por el término de tres contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído

se **sirvan acreditar** ante el despacho de este Juzgado con la documentación correspondiente (comprobante de pago, certificado de depósito etc.) estar dando cumplimiento en depositar el porcentaje decretado por concepto de alimentos a favor de la menor Z.M.C.

No se fija pensión alimenticia a cargo de **MARIA VIDALINA QUEN SIMA**, pues se entiende que al tener bajo su cuidado a la menor Z.M.C., se los proporcionará de manera directa de conformidad con el artículo 325 del Código Civil del Estado.

III).- En cuanto al régimen de visitas entre **CARLOS MARTINEZ RAMIREZ** y **ARIANE MARISOL CUTZ QUEN** y la menor de iniciales Z.M.C., atendiendo el interés superior del mismo, estas serán de manera directa a través de video llamadas telefónicas, whatsApp, o cualquier otro medio digital, que permita el cumplimiento las medidas de higiene para prevenir la propagación del Covid-19, en un horario razonable a la rutina diaria de la menor; lo anterior a efecto de salvaguardar el derecho de convivencia de la menor con sus progenitores, en la inteligencia que a medida que aminore el riesgo de contagio, se procederá a determinar una modalidad diferente del régimen de convivencia con la anuencia de ambos padres.

Lo anterior, se decreta por la contingencia de salud pública actual y a efectos de salvaguardar la salud e integridad física del niño involucrada en el presente asunto, sirviendo de sustento las siguientes tesis que a continuación se transcribe:

RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS DEL MENOR CON UNO DE SUS PROGENITORES. FRENTE A LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL INFANTE, CORRESPONDE PRIVILEGIAR SU DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD, SOBRE EL DERECHO A LA CONVIVENCIA CON AQUELLOS, POR ENDE, EL JUEZ DEBE PROVEER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE ESTA ÚLTIMA SE EFECTÚE A DISTANCIA. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 23 dispone que las niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez; de manera que el derecho del infante a la convivencia con sus progenitores, por regla general, se encamina a la conservación de un entorno saludable y favorable para su pleno desarrollo personal y emocional; sin embargo, puede suspenderse cuando exista peligro para el menor, a fin de salvaguardar su interés superior. Luego, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, constituye un hecho notorio, que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control, entre las que prevalecen el resguardo domiciliario corresponsable; que consiste en la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular el mayor tiempo posible. Bajo ese contexto, tratándose del régimen de visitas y convivencias del infante con uno de sus padres durante la situación pandémica en cuestión, debe estimarse que el solo hecho de sustraer al infante de su domicilio, trasladarlo e incorporarlo a un nuevo ambiente, implica realizar un evento que lo hace más propenso a contraer el virus, lo que conllevaría poner en riesgo su salud y, en consecuencia, la vida; por ende, atento al interés superior de aquél, corresponde privilegiar

su derecho a la vida y la salud sobre el de convivir con su progenitor, el cual se limitará a una modalidad a distancia, por lo que el órgano jurisdiccional debe procurar el resguardo del infante y dictar las providencias necesarias, según las particularidades del caso, para el desarrollo de la convivencia a distancia a través de los medios de comunicación disponibles, y a los que se pudiera tener fácil acceso, como videollamadas, reuniones virtuales en plataformas electrónicas, u otros similares, con la regularidad suficiente, a fin de mantener comunicación continua entre el infante y su progenitor, estableciendo como obligación del progenitor con quien cohabite, el permitir el sano desarrollo de tales convivencias, de manera que se lleven a cabo en forma libre y espontánea. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Tesis: XVII.1o.C.T.36 C (10a.)

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época 2022082 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito
Publicación: viernes 04 de septiembre de 2020 10:13 h
Ubicada en publicación semanal TESIS AISLADAS (Tesis Aislada (Civil)).

8).- Por tal razón, y toda vez que dentro de nuestra doctrina jurídica el EMPLAZAMIENTO, cuya falta constituye una violación procesal grave que anula sus defensas por la ignorancia de CARLOS MARTINEZ RAMIREZ y ARIANE MARISOL CUTZ QUEN, del procedimiento instaurado en su contra, ahí que, acorde a lo que dispone el artículo 14 Constitucional, esta juzgadora debe velar que CARLOS MARTINEZ RAMIREZ y ARIANE MARISOL CUTZ QUEN, queden debidamente notificados y emplazados, por tal motivo con la finalidad de dilucidar que se ignora el domicilio actual de los demandados, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena girar los siguientes oficios, con la finalidad de dilucidar que se ignora el domicilio actual de las partes demandadas quienes cuentan con CURP MARC780703HVZRMR02 y CUQA901124MCCTNR02, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado: a). Al Director General de Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V b). A la Comisión Federal de Electricidad, c) A la Vocalía del Registro Nacional de Electores, d). Al Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche e). A la Secretaría de Seguridad Pública, f). A Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., a los Delegados Estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), todos con domicilios fijos y conocidos en esta ciudad capital, con la finalidad que informen si CARLOS MARTINEZ RAMIREZ y ARIANE MARISOL CUTZ QUEN, tiene registrado algún domicilio en sus archivos, respectivos, que deberá informar por cuadruplicado dentro del término de tres días hábiles, el requerimiento señalado líneas arriba. Se apercibe a dichas autoridades, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a CUARENTA UNIDADES de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el diez de enero de dos mil veintiuno, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$3,584.80 M.N. (Son: Tres mil quinientos ochenta y cuatro 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las cuarenta unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$89.62 (Son: Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

9).- Por otra parte y para que esta autoridad tenga constancias y este en aptitud de decretar la guarda y custodia definitiva, se requiere a MARIA VIDALINA QUEN SIMA, para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede, proporcione de forma individualizada su domicilio correcto y exacto, ocupación, escolaridad, lugar de trabajo así como el domicilio del mismo e ingresos económicos, asimismo, proporcione el nombre completo de las personas que viven y conviven con la menor Z.M.C., en el domicilio con la finalidad de ser localizados para los estudios correspondientes.

Se apercibe a MARIA VIDALINA QUEN SIMA, que de no dar cumplimiento en el término ordenado, se hará acreedora al primer medio de apremio que señala el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa de CUARENTA UNIDADES de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el diez de enero de dos mil veintiuno, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$3,584.8 M.N. (Son: Tres mil quinientos ochenta y cuatro 8/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las cuarenta unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$89.62 (Son: Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

10).- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número 01/11-2012/S.C de fecha trece de junio del dos mil doce, se les hace saber a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra en disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver sus diferencias que motivaron el presente asunto a través de la Mediación o Conciliación.

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesora técnica adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a

catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...".

9).- Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

10).- Por lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena turnar los autos a la Central de Actuarios, para que por su conducto envíe el oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 57/18-2019/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ISRAEL HIPOLITO CUETO.

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. I.H.C, el cual deriva de la carpeta judicial número 07/17-2018/JC-II, la cual fuera instruida por el delito de VIOLACION EQUIPARADA. La C. Jueza Penal y de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

Exp. 57/18-2019/JE-II

Se acuerda: Escrito signado por la Licda. Jeanine Yabel May Velázquez, Defensora de Oficio por medio del cual informa que no ha podido tener comunicación con el ciudadano ISRAEL HIPOLITO CUETO, pese a las diversas llamadas que se le han hecho al número que proporciono ya que este manda directo a buzón y se desconoce el domicilio del mismo.-Conste.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los Veintinueve días del mes de Junio del dos mil veintitrés.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese en autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO: Dado lo señalado por la Licda. Jeanine Yabel May Velázquez, Defensora de Oficio, y en virtud que de autos se observa que mediante oficio número SGG/SAJYDH/CSL/594/2023 signado por el Lic. Gabriel Eduardo Pérez Marrufo, Encargado de Despacho del Centro de Supervisores de la Libertad, en el que hace saber que al momento de realizar la vigilancia el personal adscrito a la Subsecretaría de Gobierno de Ciudad del Carmen estos manifiestan que es imposible llevar la misma dado que al estar en el domicilio ubicado en Calle 47, Numero 32 B, Interior 6 por 20 de la Colonia Pallas, son atendidos por una persona del sexo femenino, de la tercera edad, la cual no quiso proporcionar su nombre y se niega a identificarse, pero al preguntarle por el C.HIPOLITO CUETO hace mención que esa persona no está ahí que no lo conoce y desconoce porque dio esa dirección por tal razón; gírese atento oficio al . DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, para que en auxilio de este juzgado sirva ordenar la publicación de la cedula de notificación al ciudadano ISRAEL HIPOLITO CUETO esto mismo con la finalidad de que se haga del conocimiento al mismo, que debe proporcionar su domicilio actual así como un número telefónico para su localización, apercibido que el hecho de incumplir con las obligaciones o condiciones impuestas durante la audiencia de beneficio podría provocar la revocación de su beneficio y terminar la pena impuesta en el Centro Penitenciario de esta ciudad, misma que deberá ser publicada con un lapso de siete días entre cada publicación esto en términos del numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche hecho lo anterior se solicita remita ejemplares del mencionado periódico en donde recaiga la publicación solicitada para efectos de que sean agregados en autos de la presente causa penal.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA. Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al C. ISRAEL HIPOLITO CUETO, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los trece días del mes de julio del dos mil veintitrés.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, JUEZA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA PENAL NÚMERO 57/18-2019/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 213/20-2021/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ, POR SÍ EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJAS, EN CONTRA DE FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes autos; SE PROVEE: -

1).- Ahora bien, toda vez que la Ciudadana GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ no diera cumplimiento

a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, pese a haber sido debidamente notificada a través de Cédula de Estrados el día uno de agosto del presente año; consecuentemente, se le hace saber que es responsable de los efectos de su omisión.
-

2).- En virtud de lo anterior, y advirtiéndose de autos que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ sin obtener resultado fructuoso, y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar al antes citado en términos del presente juicio; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para emplazar a juicio al Ciudadano FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ en términos del presente proveído y el de data trece de julio de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la colonia Cristo Rey, s/n, código postal 24460, Seybapalya, Campeche, promoviendo JUICIO ORAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, a su favor en su calidad de cónyuge y en representación de sus hijas C.A. y B.A. ambos de apellidos EGUAN VÁSQUEZ, en contra de FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ, quien puede ser emplazado en su centro de trabajo en la Secretaría de Marina Armada de México, con domicilio en Lerma, Campeche, código postal 24500, asimismo solicita la guarda y custodia de las infantes en mención; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 213/20-2021/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Consecuentemente, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, instaurado por GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ, por sí en su calidad de cónyuge y en representación de sus hijas C.A. y B.A. ambos de apellidos

EGUAN VÁSQUEZ, en contra de FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ.

3).- En cuanto al domicilio señalado por la parte actora, para oír y recibir notificaciones, no se admite el mismo, en virtud de que se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, sin embargo, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que, tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar por única ocasión a la parte actora en lo personal, y le haga saber que cuenta con el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, para señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, apercibida que de no ser así, las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se harán a través de los estrados de este Juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, y a través de la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia de Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto.-

Asimismo, requiérale para que bajo protesta de decir verdad, sabedora que ley impone penas a las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifieste en la diligencia de notificación y/o ante este juzgado en el término de tres días, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos fijados a su favor y de las infantes de iniciales C.A. y B.A. ambas de apellidos EGUAN VÁSQUEZ, en contra de FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ, lo anterior, conforme al artículo 74 del código procesal civil del Estado.

4).- Por otra parte, se ordena emplazar a FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ, en su centro de trabajo ubicado en la Secretaria de Marina Armada de México, con domicilio en Lerma, Campeche, código postal 24500, de esta ciudad; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

5).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma

de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; en ese sentido de las constancias que obra en autos se presume que el demandado cuenta con ingresos, pues de lo narrado en la demanda se desprende que este se desempeña como Militar, en la Secretaria de Marina Armada de México, de la cual se presume le genera percepciones económicas, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad a que tienen derecho GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ y las infantes C.A. y B.A. ambos de apellidos EGUAN VÁSQUEZ, de las que de igual manera se presume su necesidad, como acreedoras alimentarias, ello al advertir del acta de nacimiento que exhibe la promovente, que las infantes cuentan con la edad de 1 y 5 años, respectivamente; en tal sentido, esta autoridad tiene a bien por decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 50% (cincuenta por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ, desglosado de la siguiente manera el 20% (veinte por ciento), para cada una de sus hijas de iniciales C.A. y B.A. ambos de apellidos EGUAN VÁSQUEZ, quienes son representadas por su señora madre GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ y el 5% (cinco por ciento), a favor de esta en su calidad de cónyuge.

6).- Para el debido cumplimiento de esta determinación y como solicita la hoy actora, gírese atento oficio al COMANDANTE DE LA TERCERA REGIÓN NAVAL, con domicilio ubicado en la Calle 20, número 120, carretera Lerma, Campeche, código postal 24500, Tercera Región Naval de Lerma, para que por su conducto ordene a quien corresponda realizar el descuento de la pensión alimenticia provisional decretada con anterioridad; debiendo depositarla a la cuenta bancaria número 4152 3138 0448 3407, a nombre de GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ.

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos no susceptibles de tomarse en cuenta son los hijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad,

aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.

Para tal efecto, se hace del conocimiento del Representante antes señalado, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos y dentro del mismo término, deberá comunicar a este Juzgado Segundo Oral Familiar, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, Campeche, por cuadruplicado, el trámite dado a lo solicitado, así como las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ.-

Apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa, por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis: -

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.” -

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán

intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

8).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

9).- En cuanto a la petición de GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ, de que se determina la guarda y custodia de las infantes C.A. y B.A. ambos de apellidos EGUAN VÁSQUEZ, se le hace saber que no es procedente su petición, toda vez que la suscrita únicamente es competente para conocer lo señalado en el artículo 1376 del Código Procesal Civil del Estado, que a la letra dice:-

Art. 1376.- Se tramitarán a través del procedimiento oral los siguientes asuntos:

I. La fijación y aseguramiento de alimentos cuando exista controversia entre las partes;

II. Las solicitudes de alimentos cuando se requiera la intervención del juez sin que exista conflicto entre las partes;

III. Los asuntos de pérdida de la patria potestad que no devengan de casos de divorcios necesarios; y

IV. Las solicitudes de adopción.

Por lo que dicha petición la deberá de promover ante el Juez Familiar competente.-

10).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que

se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

11).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

12).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Haciendo de conocimiento al Ciudadano FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ que, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil vigente, cuenta con el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación ordenada en líneas precedentes para producir su contestación ante este juzgado; asimismo se le hace saber que, acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a

través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico al ciudadano FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Rubicel Pacheco Rosado -fallecido-.

En el expediente número **145/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Raquel del Carmen Suárez Domínguez**, en contra del **1) Constructora Escalante y 2) Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.** con fecha 09 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Rubicel Pacheco Rosado** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del

Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 09 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Armando Pérez Dzul -fallecido-.

En el expediente número **329/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Mirosalva Valdez Montejo** en contra del **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Luis Armando Pérez Dzul comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Jorge Javier Uribe Quijano -fallecido-.

En el expediente número **330/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Marisol Bautista Alvarez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 11 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador

fallecido Jorge Javier Uribe Quijano comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 11 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licdo. Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Guadalupe del Socorro Gil Garmez -fallecido-.

En el expediente número **331/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Pablo Ca Chab** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida Guadalupe del Socorro Gil Garmez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Daniel Castañeda Rosado -fallecido-.

En el expediente número **373/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Yolanda Leticia del Socorro Kantun Cach** en contra de la

Servicios y Asesoría Peninsular S.A. de C.V., Proveedora del Panadero S.A. de C.V., y/o Abarrotes DONOSUSA con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Luis Daniel Castañeda Rosado comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 16 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Antonio Chim Chim -fallecido-.

En el expediente número **375/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Victoria Chim Colli** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.A** con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Luis Antonio Chim Chim comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 16 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-

Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 509/16-2017/3°C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CAMPECHE (FEFICAM) EN CONTRA DE EDUARDO CASTILLO CRUZ, BARBARA YANARET SARMIENTO CARRANCO Y JESUS ALBERTO PEREA DOMÍNGUEZ, MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

"PREDIO DENOMINADO "EL RANCHITO" POLIGONO UNO Y POLIGONO DOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, CARRETERA FEDERAL 180 CHAMPOTÓN – ISLA AGUADA KM. 115.

Se tiene como base la cantidad de **\$2,428,000.00 (SON DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)** y como postura legal la suma de **\$1,618,666.60 (SON UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)**.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 13:00 horas del día 14 de Septiembre del 2023, de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

A T E N T A M E N T E.- MTRO. ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 361/21-2022/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de JORGE MIGUEL GANZO PARRAO quien fuera originario y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de Febrero del 2023.- **FABIOLA GUADALUPE GANZO MARENTES, ALBACEA DEFINITIVA.- Rúbrica**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ELIDES IZQUIERDO LUCIANO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 372 DE FECHA 07 DE JULIO DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ELIDES IZQUIERDO LUCIANO**, QUE HACE LA CIUDADANA **JUANA LUCIANO PEREZ**, DENUNCIANTE.-

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 20 DE JULIO DE 2023.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **HEBERTO ANTONIO BALAN LOPEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 443 DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **HEBERTO ANTONIO BALAN LOPEZ**, QUE HACE SU HIJA, LA SEÑORA **FLOR DE DALIA BALAN BETANCOURT**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 21 DE AGOSTO 2023.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO**

OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LOS SEÑORES **GUADALUPE ORTIZ HERNANDEZ**, Y **MARIA ESTRELLA MENDEZ CARAVEO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 306 DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE **GUADALUPE ORTIZ HERNANDEZ**, Y **MARIA ESTRELLA MENDEZ CARAVEO**, QUE HACEN SUS HIJOS, LOS SEÑORES **JESUS ORTIZ MENDEZ**, **ROSA ICELA ORTIZ MENDEZ**, **LAURA ORTIZ MENDEZ**, **YOLANDA ORTIZ MENDEZ**, Y **GRACIELA ORTIZ MENDEZ**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE JUNIO 2023.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **SALUD DEL CARMEN PADILLA MONTEJO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 391 DE FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2022, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SALUD DEL CARMEN PADILLA MONTEJO**, QUE HACE SU

HIJO, EL SEÑOR **WILBERT DEL CARMEN PADILLA GAMBOA**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 28 DE JUNIO 2022. **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742. Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **DOLORES MARTINA ABREU RUFINES**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 519 DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DOLORES MARTINA ABREU RUFINES**, QUE HACE SU HIJA, LA SEÑORA **STEFANY ABREU RUFINES**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 16 DE AGOSTO 2022. **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. rúbrica**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LOS SEÑORES **JOEL JESUS GUZMAN SANTOS** Y **MARIA GUADALUPE ALCUDIA SANCHEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 722 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, RELATIVA A: DENUNCIAD DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE **JOEL JESUS GUZMAN SANTOS** Y

MARIA GUADALUPE ALCUDIA SANCHEZ, QUE HACE SU HIJO, EL SEÑOR **JOEL JESUS GUZMAN LOPEZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 28 DE NOVIEMBRE 2022. **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LOS SEÑORES **ABUNDIO CRUZ HERNANDEZ** Y **ALICIA SENOVIA PEREZ MARTINEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 323 DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE **ABUNDIO CRUZ HERNANDEZ** Y **ALICIA SENOVIA PEREZ MARTINEZ**, QUE HACEN SUS HIJOS, LOS SEÑORES **ABUNDIO CRUZ PEREZ**, **JUAN JOSE CRUZ PEREZ**, **MARIA DEL CARMEN CRUZ PEREZ** Y **MAURA CRUZ PEREZ**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 13 DE JUNIO 2023. **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ROSA ELENA VAZQUEZ GUILLERMO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 197 DE FECHA

05 DE ABRIL DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROSA ELENA VAZQUEZ GUILLERMO**, QUE HACE, LA SEÑORA **MARIBEL VERA NAAL**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 05 DE ABRIL 2023. **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES O A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ROSALIA MORALES**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 17 DE JULIO DE 2023. **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA EXTINTA CIUDADANA **MERCEDES TOLEDO**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE.-** RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MERCEDES TOLEDO**, QUE HACE SU HIJA LA CIUDADANA **ERIKA VIRIDIANA HERNANDEZ TOLEDO**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 12 DE

JULIO 2023. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED. PROF.No.1141742. rúbrica

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **CANDELARIO LUGO SANTANA** quien falleciera el día Veintiuno de Septiembre del Dos mil veintidós en la Ciudad de México habiendo radicado la sucesión su viuda y albacea designada la ciudadana **DAMIANA ISABEL BARRIENTOS SÁNCHEZ**.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos o como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 30 de Agosto de 2023

Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- rúbrica.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del Señor **FERNANDO FERNANDEZ TOTOSAUS**, para que comparezcan ante la NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

Ciudad del Carmen, Camp., 29 de Agosto del 2023.- **LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.**

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **RUTH SOLER PRIEGO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de Agosto del 2023.- Lic.

Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **ROSA MARÍA BENÍTEZ BENÍTEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Agosto del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **FERNANDO LUNA OCAÑA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 09 de Agosto del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **ERNESTO SOLÍS TEC**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 17 de Agosto del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **AGUSTIN PERALTA LOPEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Agosto del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Convocase a los acreedores de la Sucesión Testamentaria del señor Ingeniero **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ALCAZAR**, denunciado por su hija la señora **LIVIER SANCHEZ PADILLA**, para que dentro del término de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 18 de Agosto de 2023.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER**. MAFG 360706 HF4.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 04 de Agosto de 2023, Pasada Ante mí como Notaría, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión testamentaria de la C. **AMALIA GOMEZ PEDROSO SUZAN Y/O AMALIA GOMEZ PEDROSO SUZAN DE BAQUEIRO Y/O AMALIA GOMEZ PEDROSO SUSAN**, denunciado por la C. **AMALIA BAQUEIRO GOMEZ PEDROSO**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 11 del mes de agosto del año 2023, se dió inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **FRANCISCO DE LA CRUZ YERBES DZIB**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la **señora TERESA PEREZ LEON**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 11 de agosto de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35**. Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. Tel: 9818167090.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número veinte de fecha veintitrés de junio de 2023, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaría No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **Rafaela Dzib**, también conocida como **Rafaela Dzib Dorantes de Borges**, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos

de diez días. Siendo éste el **segundo**.

Campeche, Cam., a los veintidós días del mes de agosto del 2023.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.-** (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **ISABEL VALENZUELA LANDERO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 09 DE AGOSTO DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.-** Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1097, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 16 de Agosto del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Treinta y Uno, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **EDUARDO BECERRIL BERNALDEZ**, denunciado por **MARTHA GUADALUPE BERNALDEZ CONTRERAS**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 17 días del mes de Agosto del 2023 dos mil veintitrés.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.-** R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED. PROF.No.1739931.- rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1303/2023**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN GOMEZ FELIPE**, DENUNCIADO POR **LA CIUDADANA YOLANDA GOMEZ JACINTO**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL

ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA(30)DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.-** PECJ-660105-KS4.- Rúbrica

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1304/2023**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CAMILA DE LAS MERCEDES RIVAS Y RIVAS TAMBIEN CONOCIDA COMO CAMILA DE LAS MERCEDES RIVAS RIVAS DE DIEGO Y/O CAMILA DE LAS MERCEDES RIVAS Y RIVAS DE DIEGO**, DENUNCIADO POR **EL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER DIEGO RIVAS**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.-** PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.

